

A Y U N T A M I E N T O

D E

VALDARACETE

Año 1999

ORDENANZA Núm. 16



**ENSEÑANZAS ESPECIALES EN
ESTABLECIMIENTOS DOCENTES
MUNICIPALES**

Aprobada el..... de de 19.....
Modificada el de de 19.....
Consta de folios

**TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN
ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES.**

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con lo previsto en el artículo 20.4 v) de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, con la Orden 48/1994 de 1 de febrero de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid y la cláusula quinta del convenio en materia de educación infantil, suscrito con la citada Consejería, establece la Tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las Entidades Locales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de servicios de naturaleza especial en establecimientos docentes de titularidad de este Ayuntamiento.

DEVENGO

Artículo 3

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. El pago de la cuota será por meses completos.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes del servicio, ya sean los padres, tutores o simplemente guardadores de hecho del menor o la menor.

OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 5

- 1.- el Ayuntamiento de Valdaracete se obliga a la prestación del servicio con la garantía pedagógica y las exigencias higiénicas que correspondan.
- 2.- En cualquier caso, estas obligaciones se ajustarán a lo previsto en el convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid para el desarrollo del programa Casa de Niños.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Se establece una cuota de carácter mensual de 1.700.- pts por niño.

Dicha cuota se abonará mensualmente del 1 al 5 de cada mes en las oficinas municipales o entidad bancaria que se destine.

CRITERIOS CORRECTORES

Artículo 7

El Consejo Educativo de la Casa de Niños podrá proponer al Ayuntamiento que se ofrezca el servicio de forma gratuita por razones justificadas, excepcionales y por tiempo determinado.

NORMAS REGULADORAS DE LA GESTION

Artículo 8

1.- La no asistencia durante un mes natural completo no exime del pago de la cuota, salvo que previamente se hubiera solicitado la baja de carácter temporal, en este caso se abonará el 25 por 100 de la cuota por el mes de ausencia por razones de reserva de plaza.

2.- Los usuarios podrán, en cualquier momento, solicitar y obtener la baja con carácter definitivo, sin que ello suponga reducción en la cantidad correspondiente al mes en se solicite dicha baja.

3.- Las bajas solicitadas a partir del 31 de mayo no surtirán efectos económicos hasta el siguiente curso.

4.- El impago de una de las cuotas de carácter mensual conllevará la baja automática del servicio con independencia de que se proceda a su cobro mediante el procedimiento adecuado.

5.- Durante el mes de agosto no se prestará el servicio.

OBLIGACIONES DE LOS PADRES Y TUTORES

Artículo 9

Son obligaciones de los padres o tutores:

- a) Pagar las cuotas establecidas en las fechas indicadas en la presente Ordenanza.
- b) Observar cuantas indicaciones les hagan los Educadores del Centro en lo que se refiere a ropa del menor y manera de presentarlo en el Centro.
- c) Advertir a los Educadores sobre cualquier peculiaridad de los menores en orden a la más eficaz prestación de los servicios.
- d) Observar el horario del Centro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Si el Ayuntamiento estima necesario la prolongación del horario, por existir solicitud de atención de, al menos dos niños, estudiará la posibilidad de proceder a la contratación de personal cualificado.

Segunda.- En todo caso, la ampliación del horario se sufragará repercutiendo los gastos ocasionados por el personal contratado, en los padres o tutores que hayan solicitado expresamente el horario ampliado. Dicho importe será satisfecho junto con la cuota mensual fijada en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Tercera.- El Ayuntamiento dejará de prestar el servicio de ampliación de horario cuando no haya solicitantes o estos manifiesten su imposibilidad de hacer frente económicamente al mismo.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto integro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL.- Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1998.

